

Bogotá D.C., Julio 19 de 2010

AUTO No. 2806

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 2885 del 9 de octubre de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Perforación Exploratoria Bloque Clarinero”, localizado en la vereda San Esteban del municipio de Paz de Ariporo, en las veredas El Porvenir del Guachiria, Santa María del Loro y Araguaney del municipio de Trinidad en jurisdicción del departamento de Casanare, en las veredas Bordereño, Pavanay y Ladera del municipio de Santa Rosalía en jurisdicción del departamento del Vichada, presentado por HOCOL S.A., no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, el cual se encontraba enmarcado en las siguientes coordenadas:

POLIGONO AMBIENTAL		
PUNTO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
A	1.378.480	1.045.636
B	1.361.264	1.045.495
C	1.358.448	1.051.748
D	1.359.947	1.054.164
E	1.360.348	1.056.232
F	1.360.353	1.057.610
G	1.358.516	1.059.754
H	1.356.368	1.060.937
I	1.353.266	1.063.763
J	1.354.219	1.066.644
K	1.358.723	1.069.605
L	1.367.252	1.075.232
M	1.361.587	1.091.171
N	1.372.536	1.105.278
O	1.378.182	1.100.951
P	1.378.234	1.091.254
Q	1.373.142	1.084.542
R	1.373.062	1.078.155
S	1.373.241	1.077.780

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

POLIGONO AMBIENTAL		
PUNTO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
T	1.370.270	1.073.860
U	1.378.364	1.067.082

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-83630 del 2 de julio de 2010, la señora Sandra Mejía, en calidad de representante legal de HOCOL S.A., presentó la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Perforación Exploratoria Bloque Clarinero”, ampliando el área de exploración a la extensión enmarcada de la siguiente manera:

Tabla 1.2 Coordenadas Área DE Perforación Clarinero

COORDENADAS ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CLARINERO-MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1378379.03	1045735.27
2	1361195.66	1045647.07
3	1358448.00	1051748.00
4	1359946.76	1054163.59
5	1360347.88	1056231.87
6	1360352.50	1057610.49
7	1358515.78	1059754.20
8	1356368.14	1060937.19
9	1353266.00	1063763.00
10	1361587.26	1091170.84
11	1372536.41	1105277.73
12	1378081.21	1101027.64
13	1378379.03	1045735.27

Que con la solicitud HOCOL S.A allegó la siguiente documentación:

- El Formato único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental;
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto;
- Certificación sobre la no existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER;
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa
- Autoliquidación y pago por concepto de evaluación
- Estudio de Impacto Ambiental en original y medio magnético.
- Constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental en CORPORINOQUIA

Que HOCOL S.A. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación por suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

(\$24.362.000.00) M/L, con el número de referencia 151032909 el 3 de noviembre de 2009.

Que la solicitud presentada por la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de este Ministerio dictar auto de inicio de trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que el literal b) del numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, dado que el peticionario no ha presentado la constancia de radicación, se procederá a requerirlo en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que de conformidad con los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 1320 de 1998, con la solicitud de Licencia Ambiental se debe allegar certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que el parágrafo 2º del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, establece que el peticionario de la licencia ambiental, deberá radicar una copia del estudio de impacto ambiental ante las autoridades ambientales respectivas, a fin de que estas emitan el pronunciamiento de su competencia, dado que el peticionario no ha presentado la constancia de radicación, se procederá a requerirlo en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra; dado que el peticionario no ha presentado la constancia de radicación, se procederá a requerirlo en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4977 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Auto 2885 del 9 de octubre de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Declarar que el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Clarinero”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento de Casanare, y Santa Rosalía en el departamento del Vichada, presentado por HOCOL S.A., no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas*

El proyecto se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CLARINERO-MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1378379.03	1045735.27
2	1361195.66	1045647.07

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

COORDENADAS ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CLARINERO-MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		
PUNTO	ESTE	NORTE
3	1358448.00	1051748.00
4	1359946.76	1054163.59
5	1360347.88	1056231.87
6	1360352.50	1057610.49
7	1358515.78	1059754.20
8	1356368.14	1060937.19
9	1353266.00	1063763.00
10	1361587.26	1091170.84
11	1372536.41	1105277.73
12	1378081.21	1101027.64
13	1378379.03	1045735.27

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Clarinero”, localizado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento de Casanare, y Santa Rosalía en el departamento del Vichada, presentado por HOCOL S.A., el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CLARINERO-MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1378379.03	1045735.27
2	1361195.66	1045647.07
3	1358448.00	1051748.00
4	1359946.76	1054163.59
5	1360347.88	1056231.87
6	1360352.50	1057610.49
7	1358515.78	1059754.20
8	1356368.14	1060937.19
9	1353266.00	1063763.00
10	1361587.26	1091170.84
11	1372536.41	1105277.73
12	1378081.21	1101027.64
13	1378379.03	1045735.27

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por HOCOL S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente 4977, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO QUINTO.- HOCOL S.A., deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4977, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de HOCOL S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo municipios de Paz de Ariporo y Trinidad en el departamento de Casanare, y Santa Rosalía en el departamento del Vichada, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM4977, relacionado con NDA0415.
Elaboró: Carmen Alicia Ramírez Africano- Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.
Edwin Giovanni González-Profesional Técnico del Sistema de Información Geográfica-DLPTA